

Real Cédula de su Magestad en su Consejo de Estado de Indias.

Señor Don Juan de Ovando, año de mil e
seiscientos e setenta e tres años.

Siendo de tanta gravedad el perjuizio, y daño irreparable que se experimenta con la novedad que de algunos años à esta parte se halla introducida de traerse, no solo los libros Parrochiales; pero tambien los Protocolos de los Escrivanos, Padrones de los Concejos, y otros papeles originales de sus Archivos, y de diferentes Comunidades para comprobar filiaciones, naturalezas, y otros actos positivos en las pruebas de Abitos de las tres Ordenes Militares, en que el Consejo de ellas, con el zelo de conservarlos en su mayor lustre, ha introducido como por regla precisa para esto; y experimentandose, que aun de esta manera en nada se ha embarazado el curso de los Abitos, ni se ha adelantado su estimacion, porque esta solo la podrán restablecer, y restituir à su antiguo esplendor los Informantes, siendo de aquel juicio, conciencia, zelo, y experiencias que conviene; y resultando que en los libros Parrochiales, Protocolos, y demás papeles originales que se han traído, se han perdido algunos, y en otros se han subplantado, y enmendado nombres, apellidos, legitimaciones, y otras circunstancias en oposicion de la verdad, pudiendo creerse, sin temeraria aprehension, que ninguno de los que buelven llega con aquella integra pureza que salió de su lugar, sin que para obviar estos inconvenientes ayan bastado las prudentes, justas repetidas providencias que por aquel Consejo se han dado, no aviendo ninguna que alcance à la malicia premeditada, especialmente quando sacados vnavez de sus Archivos los libros, e instrumentos, es preciso que antes de reducirse à ellos (à mas de los riesgos, y contingencias de los caminos) ayan de passar por muchas manos,

nos

en

